



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Jueves 3 de noviembre de 2022

Sesión 22 Anexo B

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 3 de noviembre de 2022	Sesión 22 Anexo B

SUMARIO

INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Del titular del Poder Ejecutivo Federal, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

4

INICIATIVA DE LOS SENADORES

LEY FEDERAL DE DERECHOS

De la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentada por la senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario de Morena.

34



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su conducto, me permito someter ante esa Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objeto reorganizar el funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de magistrados y magistradas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). Específicamente:

- Se propone que el Tribunal conozca de la terminación del servicio de las personas agentes del Ministerio Público, peritas e integrantes de las instituciones policiales federales.
- Se esclarece el procedimiento de designación y ratificación de las y los Magistrados del Tribunal, particularmente con relación a la idoneidad.
- Se prevé que su Pleno General conozca de asuntos de responsabilidades en los que se involucre a las y los magistrados de Salas Regionales.
- Se adicionan los conceptos de responsabilidad de las y los magistrados.
- Se elimina la restricción de los y las magistradas de la Sección Tercera del TFJA para integrar la Presidencia del Tribunal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Se agrega la obligación de razonar los votos particulares, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la sesión que emita la sentencia correspondiente.
- Se modifican las reglas de suplencia de las personas titulares de las presidencias tanto del TFJA como de la Sección Tercera.
- Se permite la designación consecutiva por única ocasión de las y los magistrados de Sala Superior y de las Salas Regionales que integren la Junta de Gobierno y Administración.
- Se amplía el periodo de la Presidencia del Tribunal de tres a cuatro años.

I. Antecedentes

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción. Dicha reforma creó el Sistema Nacional Anticorrupción, con el objetivo de coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Con motivo de dicha reforma constitucional, el 18 de julio de 2016, se publicó el Decreto por el que se expide, entre otras, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (LOTFJA),¹ al que se dota de facultades relacionadas con responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas.

Asimismo, se determina la conformación del TFJA:

¹ Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016#gsc.tab=0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- La Sala Superior se integra por 16 magistradas y magistrados, que funcionan en Pleno General, Pleno Jurisdiccional y tres Secciones.
- De las y los magistrados de la Sala Superior, 14 ejercen funciones jurisdiccionales —uno de los cuales preside el Tribunal— y dos forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.
- De las tres secciones del TFJA, la Tercera conoce de los asuntos relativos a responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas y particulares.

El 9 de mayo de 2018, diversas personas iniciaron juicio de amparo contra la Cámara de Senadores y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, así como el Presidente de la República (expediente 589/2018, del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México), en el que reclaman la omisión del órgano legislativo de ratificar o rechazar los nombramientos de los y las magistradas anticorrupción realizados por el Ejecutivo Federal el 24 de abril de 2017, así como que se cumpla con lo previsto en el artículo 43, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el sentido de que los nombramientos respondan a los principios de idoneidad, transparencia, máxima publicidad y parlamento abierto.

El 1o. de agosto de 2018, se emitió sentencia en la que se ordena al Presidente de la República, con base en criterios del juzgador, justificar la idoneidad de las personas cuya designación deba ser sometida al Senado.

El 4 de abril de 2019, el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito confirmó la sentencia, y acotó las atribuciones que le confieren los artículos 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a la persona titular del Ejecutivo Federal, al establecer “lineamientos y directrices” de carácter general para justificar la idoneidad de las personas designadas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Problemática

Como se expuso, de conformidad con el artículo 7 de la LOTFJA, la Sala Superior se integra por 16 magistradas y magistrados, que funcionan en Pleno General, Pleno Jurisdiccional, y en tres Secciones. De las y los magistrados de la Sala Superior, 14 ejercen funciones jurisdiccionales, uno de los cuales preside el Tribunal y dos forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.

Por su parte, el artículo 9 de la LOTFJA señala que el Pleno General se conforma por la persona titular de la Presidencia del Tribunal, las y los 13 magistrados que integran las tres Secciones de la Sala Superior y por los dos magistrados de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.

De igual forma, el artículo 10 de la Ley mencionada dispone que el Pleno Jurisdiccional se integra por la persona titular de la presidencia del Tribunal y por las y los 10 magistrados integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior, y que basta la presencia de siete de sus integrantes para que las votaciones sean válidas.

Finalmente, el artículo 52 del ordenamiento señalado estipula que la persona titular de la presidencia del Tribunal se elige por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo de la persona en funciones. Durará en su cargo tres años y no podrá ser reelegida para otro periodo. Asimismo, serán elegibles las y los magistrados de Sala Superior cuyos nombramientos cubran el periodo antes señalado.

El establecimiento de la Tercera Sección tuvo como objetivo dotar al TFJA de facultades para conocer de responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas y de particulares. No hay explicación lógica o jurídica que justifique que los y las magistradas que la integran sean excluidas de la posibilidad de ser elegidas como personas titulares de la presidencia de dicho órgano jurisdiccional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sin embargo, de las disposiciones legales que han quedado referidas, no se advierte que las y los magistrados que integran la Tercera Sección de la Sala Superior puedan ser elegidos como titular de la presidencia del Tribunal, lo cual genera condiciones de inequidad y dificulta la coordinación indispensable en materia de prevención, control y sanción de la corrupción.

Debe destacarse que la LOTFJA establece los mismos requisitos de elegibilidad para la totalidad de las y los magistrados, independientemente de la Sección de la Sala Superior a la que pertenezcan. Todas deben gozar de buena reputación y distinguirse en todo momento por su honorabilidad, competencia y capacidad profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, características que también se exigen para quienes integran la Tercera Sección del Tribunal. Por ello, no hay razón para que queden excluidas de la posibilidad de ser elegidas para ocupar la presidencia del Tribunal.

Por lo tanto, conforme al principio de equidad, en la presente iniciativa se propone que las y los integrantes de la Tercera Sección sean elegibles para ocupar la presidencia del Tribunal.

En ese mismo sentido, para asegurar un desempeño eficaz y eficiente en las funciones del o la Magistrada de la Tercera Sección que pueda ser electo como Presidente se propone que la persona decana de dicha Sección tenga preferencia de entre las y los integrantes de la misma para la nominación correspondiente, ya que al ser quien tiene pleno conocimiento y mayor pericia en los procedimientos de responsabilidad administrativa sometidos al conocimiento del Tribunal, coadyuvará con el objetivo de la presente reforma consistente en reforzar la integridad institucional de este órgano jurisdiccional.

De igual forma, con el propósito de reforzar la integridad de este órgano jurisdiccional es necesario realizar precisiones a algunas disposiciones de la Ley, a fin de evitar interpretaciones erróneas y lograr un mejor funcionamiento de los órganos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como el Pleno General,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el Pleno Jurisdiccional, los Plenos de sus tres Secciones y la Junta de Gobierno y Administración.

Al respecto, en congruencia con el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la CPEUM, se propone adicionar una fracción al artículo 3 de LOTFJA, para establecer con claridad que el Tribunal es competente para conocer y resolver sobre controversias derivadas de la terminación del servicio de personas agentes del Ministerio Público, peritas e integrantes de las instituciones policiales de la Federación, pues la relación de éstas con el Estado es de naturaleza administrativa, misma que se reconoce en el artículo 50, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

En el artículo 5 de la Ley objeto de la presente iniciativa existe una laguna legal que debe ser colmada, ya que dicha disposición señala los impedimentos para conocer asuntos por parte de los Magistrados, sin indicar que si no se excusan incurrirán en responsabilidad grave, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que respecta al artículo 9 de la Ley, es pertinente agregar que, en caso de ausencia de la persona titular de la presidencia del Tribunal, ésta será suplida por la o el Magistrado con mayor antigüedad en la Sala Superior.

Por otra parte, en los artículos 10 y 11 de la Ley en comento se propone homologar el plazo para formular voto particular en las tres secciones.

Ahora bien, uno de los primeros elementos que integran el derecho fundamental al debido proceso es que el asunto sea juzgado por un órgano jurisdiccional competente, prerrogativa prevista en los artículos 14 y 16 de la CPEUM. Esta garantía, vinculada con el derecho de acceso a la justicia, exige: la preexistencia del juzgador; la determinación legal y previa de su competencia en abstracto, incluso si es una competencia especial o por fuero, y la garantía de que no será excluido del conocimiento del asunto, una vez ha asumido regularmente competencia. Esta garantía orgánica e institucional busca excluir, en condiciones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ordinarias, la existencia tanto de jueces *ad hoc*, por fuera de alguna estructura jurisdiccional, como los creados *ex profeso*, con posterioridad al hecho, cuyas garantías, particularmente de independencia e imparcialidad, puedan ser puestas en duda. Así, tal principio opera como un instrumento necesario de la rectitud en la administración de justicia, lo que constituye, en este sentido, un mecanismo del estado de derecho.

De esa forma, es necesario que exista certeza en la conformación de la Tercera Sección del TFJA. Es por ello que en el artículo 11 de la Ley multicitada, se propone especificar que, para cuando sea necesaria la suplencia por ausencia de una o un integrante de esta Sección, la persona titular de la presidencia del Tribunal sea quien asista y cumpla con la doble función de titular de la presidencia del Tribunal y representante ante el Sistema Nacional Anticorrupción conforme al artículo 113 de la CPEUM. Igualmente, en el caso extraordinario de que también haya impedimento para participar en un asunto, es necesario establecer que sea cualquier otra u otro magistrado de Sala Superior quien lo supla.

Con respecto al referido artículo 11, en atención a la naturaleza de los asuntos que son revisados por la Tercera Sección, también se deben clarificar los procesos de actuación al momento de resolver sus asuntos y dar un plazo razonable, con el fin de que se resuelvan de manera adecuada los asuntos que impliquen la modificación de los proyectos o que no sean aprobados por la mayoría. De la misma forma, se debe homologar el plazo para formular voto particular de las tres Secciones.

Conforme al principio de independencia judicial y en consideración a los diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, se propone eliminar la limitante de los Magistrados integrantes de la Tercera Sección de participar en otros órganos de decisión del Tribunal, ya que por la naturaleza de sus funciones, conocen la regulación de la administración en los entes públicos; sin embargo, prevalece la limitante de integrar el Pleno Jurisdiccional, con relación a las modificaciones que se proponen, a fin de garantizar el debido proceso de los presuntos responsables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el artículo 15 de la Ley que se analiza, se propone agregar que las sesiones del TFJA también puedan ser grabadas, lo que permitirá tener evidencia precisa de lo que ocurre en dichas reuniones, con lo cual se privilegia la transparencia en las funciones de este Tribunal.

En relación con el artículo 16 de la LOTFJA, en coherencia con las garantías constitucionales y procesales, derivadas de la naturaleza de la materia de responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas y particulares, es necesario asegurar la estabilidad de la adscripción del juzgador de la causa, en razón de la especialización que requiere la materia de su competencia, por lo que se propone modificar la fracción VII del citado artículo.

Asimismo, se propone modificar la fracción XII y adicionar las fracciones XIII y XIV al artículo 16, así como modificar la fracción VII y derogar las fracciones VIII y IX del artículo 17 de la Ley en comento, con el propósito de dotar de coherencia las facultades del Pleno General y de la Junta de Gobierno y Administración.

En ese mismo sentido, se propone adecuar las facultades previstas en el artículo 20 de Ley Orgánica, a fin de que la Sección Tercera cuente con atribuciones suficientes para el adecuado desarrollo de los procedimientos de responsabilidad administrativa de personas servidoras públicas y particulares.

Con el fin de aprovechar la experiencia de las y los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, se propone adecuar el artículo 22 de la Ley, para que las y los magistrados que integran la Junta de Gobierno y Administración puedan ser designados para un nuevo periodo por una sola vez, ya que permite dar continuidad a las políticas y administración del Tribunal.

Por otra parte, para un mejor desarrollo de las actividades administrativas, hay que actualizar y precisar las facultades previstas para la Junta de Gobierno en el artículo 23 de la LOTFJA, por lo que se proponen modificaciones a las fracciones XII, XIII, XVII y XXV.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Respecto del artículo 33, fracción II, de la Ley en comento, se advierte que su redacción es confusa, por lo que se aclara que deben ser las y los magistrados instructores quienes rindan los informes previos y justificados, motivo por el cual se propone agregar una fracción al artículo 36 de la LOTFJA, para regular expresamente dicha atribución.

Por otra parte, a efecto de preservar el principio de seguridad jurídica y hacer eficientes las labores jurisdiccionales del TFJA, es necesario establecer expresamente, mediante un nuevo artículo 42 Bis en su Ley Orgánica, la obligación de las personas servidoras públicas del Tribunal de guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información materia de los procedimientos que se substancien, ya que con ello se busca repeler la comisión de faltas administrativas.

Como se mencionó, algunos juzgadores pretenden arrogarse facultades que constitucionalmente corresponden a la persona titular del Ejecutivo Federal y al Senado o a la Comisión Permanente, al establecer "lineamientos y directrices" respecto de la justificación de la idoneidad de la persona designada y, en su caso, ratificada para desempeñarse como magistrado o magistrada del TFJA, con lo que quieren restringir atribuciones de dos poderes electos democráticamente. Por ello, es imprescindible que la Ley establezca de manera precisa cómo debe justificarse la idoneidad para ocupar el cargo de manera objetiva, imparcial e indubitable, para que el Senado pueda hacer la valoración correspondiente. Asimismo, se propone resolver de manera efectiva la designación de dichas personas cuando el Senado no resuelve en un plazo razonable, precisamente para evitar que queden sin titular dichas magistraturas. Por ello, se modifica el artículo 43 de la LOTFJA.

Por otra parte, en el artículo 44 de LOTFJA, se propone adicionar causales de remoción, en congruencia con disposiciones aplicables a otros órganos jurisdiccionales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, resulta exorbitante exigir como requisito para la designación de magistrado o magistrada que se tengan como mínimo ocho años de experiencia en todas las materias de competencia del Tribunal. La amplitud de conocimientos especializados hace actualmente imposible que se tenga la erudición que implicaría su dominio. Por ello, lo que debe tomarse en cuenta es la solvencia profesional, calidad ética, capacidad de análisis y razonamiento lógico-jurídico, lo cual quedará demostrado con la experiencia profesional en la materia de su especialidad. Por ello, se propone reformar la fracción VI del artículo 45 de la LOTFJA.

De igual forma, se propone actualizar el perfil de puestos para las y los actuarios y secretarios de acuerdos, previsto en el artículo 50 de la LOTFJA, para reforzar la especialización, profesionalismo y mejoramiento continuo del personal que labora en el Tribunal.

En el mismo tenor, se propone modificar el artículo 51 de la Ley con la incorporación, en el Sistema Profesional de Carrera Jurisdiccional, de los oficiales jurisdiccionales, dadas las funciones que desempeñan.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3, fracciones XVIII y XIX; 9, párrafos primero y tercero; 10; 11; 14; 15; 16, fracciones VII, XI y XII; 17, fracción VII; 19, párrafo quinto; 20, fracciones I y XV; 22, párrafo segundo; 23, fracciones XII, XIII, XVII y XXV; 36, fracciones XIV y XV; 43, párrafos primero, segundo y tercero; 44, párrafo primero, fracciones II, VI y VII; 45, fracción VI; 50, fracción V y tercer párrafo; 51; 52, párrafo primero; y 53; se **adicionan** los artículos 3, con una fracción



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XX; 5, segundo párrafo; 11, párrafos octavo y noveno, y se recorre como décimo el actual párrafo octavo; 14 párrafo tercero, y se recorre como cuarto el actual párrafo tercero; 16, con las fracciones XIII y XIV; 36, con una fracción XVI; 42 Bis; 44, párrafo primero, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; y se **derogan** los artículos 11, párrafo cuarto; 17, fracciones VIII y IX, y 43, párrafo cuarto, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

XIX. Las dictadas respecto de la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio de las personas Agentes del Ministerio Público, Peritas e integrantes de las instituciones policiales de la Federación, y

XX. Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

...

...

Artículo 5. ...

I. a XV. ...

En caso de no excusarse, las anteriores conductas se considerarán como responsabilidades administrativas graves conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 9. El Pleno General se conformará por la persona titular de la Presidencia del Tribunal, las y los trece Magistrados que integran las Secciones de la Sala Superior y las y los dos Magistrados de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.

...

Los debates serán dirigidos por la persona titular de la Presidencia del Tribunal. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de integrantes presentes. En caso de empate, la titular de la Presidencia tendrá voto de calidad. En caso de ausencia de ésta última, la o el Magistrado con mayor antigüedad en la Sala Superior la suplirá.

Artículo 10. El Pleno Jurisdiccional estará integrado por la persona titular de la Presidencia del Tribunal y las y los diez Magistrados integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior. Bastará la presencia de siete integrantes para que se pueda tomar la votación respectiva.

Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. La persona titular de la Presidencia del Tribunal dirigirá los debates.

Las y los Magistrados sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.

En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a las y los Magistrados que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará uno nuevo tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos.

Si con ese proyecto persistiera el empate, la persona titular de la Presidencia del Tribunal tendrá voto de calidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, voto particular que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.

Artículo 11. Las resoluciones de la Sección Tercera se tomarán por mayoría de votos. Las sesiones serán válidas con la presencia de tres personas Magistradas. Si dos de ellas no se encuentran presentes se diferirá la sesión.

Las personas Magistradas integrantes de esta Sección sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. Tienen la obligación de estar presentes en la sesión y en la discusión del asunto.

Los debates serán dirigidos por la persona titular de la Presidencia de la Sección.

Derogado.

En caso de impedimento o en ausencia, la persona titular de la Presidencia del Tribunal suplirá de manera temporal a la o el Magistrado. En el supuesto de que aquélla también se encuentre impedida, solicitará a cualquiera de las o los Magistrados de Sala Superior participen en las sesiones de la Tercera Sección en orden de turno.

Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, voto particular que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Si no fuera aprobado el proyecto, pero la o el Magistrado ponente acepta las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la resolución con base en los términos de la discusión.

Si el voto de la mayoría de personas magistradas fuera en sentido distinto al del proyecto, una de ellas redactará la sentencia.

En ambos casos el plazo para redactar la resolución será de diez días hábiles. Las resoluciones emitidas de forma colegiada por esta Sección deberán ser firmadas por los o las Magistradas y persona Secretaria Adjunta de la Sección.

Artículo 14. Las Secciones Primera y Segunda estarán integradas cada una por cinco Magistradas o Magistrados de Sala Superior.

La Sección Tercera se compondrá de tres personas Magistradas de Sala Superior, quienes integrarán Pleno General, con los mismos derechos y obligaciones que las integrantes de la Primera y Segunda Sección. Por la naturaleza de su especialización, no integrarán el Pleno Jurisdiccional, excepto cuando la persona titular de la Presidencia del Tribunal pertenezca a esta Sección.

La Sección Tercera contará con Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas que le estarán adscritas para imponer sanciones a personas servidoras públicas por responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como para imponer el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias derivadas de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

La persona titular de la Presidencia del Tribunal no integrará Sección, salvo cuando sea requerida para integrarla ante la falta de quórum, en cuyo caso presidirá las sesiones, o cuando la Sección se encuentre imposibilitada para elegir a la persona titular de su Presidencia, en cuyo caso la titular de la Presidencia del Tribunal



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ocupará provisionalmente como titular de la Presidencia de la Sección, hasta que se logre la elección.

Artículo 15. De las sesiones que realicen las Secciones, que deberán ser públicas; se levantará acta y se tomará versión estenográfica o grabación. Cuando la Ley establezca que deban ser privadas, sólo se levantará acta, de la cual se realizará versión pública.

Artículo 16. ...

I. a VI. ...

VII. Determinar y, en su caso, cambiar la adscripción de las personas Magistradas de las tres Secciones. Respecto de las pertenecientes a la Tercera Sección, la readscripción podrá realizarse sólo por causas plenamente justificadas;

VIII. a X. ...

XI. Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia;

XII. Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucradas personas Magistradas de Salas Regionales;

XIII. La ejecución de la sanción a personas Magistradas de Salas Regionales, y

XIV. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General.

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 17. ...

I. a VI. ...

VII. Resolver, en sesión privada, sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de las personas Magistradas del Tribunal y, en su caso, señalar la Sala más próxima que conocerá del asunto;

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. a XIII. ...

Artículo 19. ...

...

...

...

Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, voto particular que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.

...

Artículo 20. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. Elegir a la persona titular de la Presidencia de la Tercera Sección de entre sus integrantes, quien no podrá reelegirse en el periodo siguiente, salvo cuando un o una Magistrada haya sido designada para concluir un periodo de otra, en cuyo caso podrá ser elegida como titular de la Presidencia en el siguiente periodo;

II. a XIV. ...

XV. Las señaladas en las demás leyes como competencia exclusiva de la Sección, así como, en el ámbito de su competencia, las atribuidas a las Secciones Primera y Segunda en el artículo 18, fracciones IV a VII, de esta Ley.

Artículo 22. ...

I. a III. ...

Los y las Magistradas de la Sala Superior y de la Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración serán electas por el Pleno General en forma escalonada por periodos de dos años y podrán ser designadas para un nuevo período por una sola vez. Sólo serán elegibles los y las Magistradas cuyos nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta.

...

Artículo 23. ...

I. a XI. ...

XII. Autorizar los programas permanentes de formación, capacitación, actualización, especialización y posgrado en las materias competencia del Tribunal y en materia de Responsabilidades Administrativas, incluidos los criterios que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XIII. Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales, ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas, así como para emitir y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que se deriven de dichas visitas;

XIV. a XVI. ...

XVII. Llevar el registro de las y los peritos del Tribunal, mantenerlo actualizado y autorizar sus honorarios, conforme al presupuesto autorizado;

XVIII. a XXIV. ...

XXV. Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal conforme a las leyes y disposiciones aplicables, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Tribunal;

XXVI. a XXXIX. ...

Artículo 36. ...

I. a XIII. ...

XIV. Formular el proyecto de resolución correspondiente y en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XV. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la instrucción, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XVI. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42 Bis. Las personas servidoras públicas del Tribunal están obligadas a guardar la más estricta reserva respecto de los datos e información contenida en los expedientes que se encuentren en las Salas u órganos colegiados a los que se encuentren adscritos y de los demás que tengan conocimiento.

Artículo 43. Los y las Magistradas de la Sala Superior serán designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los y las Magistradas de Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional serán designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificadas por mayoría de integrantes presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, al cabo de los cuales podrán ser ratificadas por una sola ocasión para otro periodo igual, excepción hecha de los Magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, la persona titular del Ejecutivo Federal justificará la idoneidad de las designaciones con la presentación de copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 45 de esta Ley, así como de aquéllos que acrediten que la persona designada no ha sido sentenciada por delito doloso ni inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. Lo anterior, a efecto de que dicha idoneidad se valore dentro del procedimiento de ratificación por parte del Senado. Para ello, conforme a la normativa de ese órgano legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes en sesiones públicas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Derogado.

Artículo 44. Las y los Magistrados sólo serán removidos de sus cargos por las siguientes causas, previa investigación y substanciación por parte de la Junta de Gobierno y Administración y resolución del Pleno General:

I. ...

II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de esta Ley y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. a V. ...

VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes federales que causen perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano;

VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos;

VIII. Inmiscuirse en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Tribunal;

IX. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

X. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XI. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

XII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta;

XIII. Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Tribunal en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo, y

XIV. Que las personas que hubieran recibido un nombramiento de base, interino o de confianza directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinos, convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que los nombró.

...

...

Artículo 45. ...

I. a V. ...

VI. Contar como mínimo con ocho años de experiencia profesional en cualquiera de las siguientes materias: fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 50. ...

I. a IV. ...

V. Contar como mínimo con tres años de experiencia en cualquiera de las siguientes materias: fiscal, administrativa, responsabilidades administrativas o jurisdiccional.

Las y los Actuarios deberán reunir los mismos requisitos que para ser Secretaria o Secretario de Acuerdos, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en materia fiscal, administrativa, de responsabilidades administrativas o jurisdiccional.

...

Artículo 51. El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia, el cual comprenderá a las personas servidoras públicas a que se refieren las fracciones VI a X del artículo 42 de esta Ley.

El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, capacitación, permanencia y retiro de dichas personas servidoras públicas. Por medio de concursos y evaluaciones periódicas, de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente, el sistema procurará la profesionalización del Tribunal.

Con base en lo previsto en este artículo, el Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales emitidas por la Junta de Gobierno y Administración, el sistema de carrera de las personas servidoras públicas previstas en las fracciones XI y XIII del artículo 42 de esta Ley.

Artículo 52. La persona titular de la Presidencia del Tribunal será electa por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en que concluya el periodo de la Presidencia en funciones. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecta para ningún otro periodo.

...

Artículo 53. En caso de falta temporal, la persona titular de la Presidencia será suplida alternativamente, cada treinta días naturales, por las personas titulares de las presidencias de las tres Secciones, de acuerdo con el orden alfabético de sus apellidos.

Si la falta es definitiva, el Pleno General designará nueva persona titular de la Presidencia para concluir el periodo. La o el Magistrado designado para concluir el periodo no podrá elegirse como titular de la Presidencia en el periodo inmediato siguiente.

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Cuarto. El Pleno General de la Sala Superior tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Hasta en tanto, seguirá aplicándose el Reglamento Interior vigente en aquello que no se oponga a este decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Quinto. Para los efectos del párrafo octavo del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, las y los Magistrados de la Sección Tercera y de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas mantendrán su adscripción durante todo el periodo por el que fueron nombrados. En caso de que la o el Magistrado Decano de la Sección Tercera sea elegido o elegida como titular de la Presidencia del Tribunal o como parte de la Junta de Gobierno, una vez concluido su encargo, se readscribirá de manera inmediata a su Sección de origen.

Sexto. En el supuesto de que las y los magistrados de la Sección Tercera participen por primera vez en la elección para ocupar la titularidad de la Presidencia, la postulación se realizará, por única ocasión, por orden de prelación conforme a los criterios de antigüedad y equidad de género.

Séptimo. En tanto se nombre a la o al Magistrado integrante de la Sección Tercera y a las o los magistrados integrantes de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, la Junta de Gobierno realizará todas las gestiones administrativas para instituir la ponencia faltante en la Sección Tercera, así como de al menos dos Salas Especializadas; para el funcionamiento de estas últimas se adscribirán a las o los Magistrados que resulten necesarios para la resolución de los asuntos.

Octavo. Las o los Magistrados del Tribunal, a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán en su cargo exclusivamente por el tiempo en que fueron nombrados.

Noveno. Para efectos del artículo 52 conforme al presente decreto, la persona titular de la Presidencia del Tribunal no podrá ampliar su periodo para el cual fue nombrada como tal.



Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a usted, ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



*MERC



Oficio No. 529-II-DGLC-403/2022

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022.

Asunto: Se remite el Dictamen de Impacto Presupuestario.

MTRO. EDUARDO MANUEL MÉNDEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS
CONSEJERÍA ADJUNTA DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
P R E S E N T E.

Hago referencia al oficio 113/CJEF/CALE/33827/2022, de fecha 25 de octubre de 2022, mediante el cual la Consejera Adjunta de Legislación y Estudios Normativos de esa Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), remite al C. Procurador Fiscal de la Federación, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa* (Iniciativa), así como la evaluación de impacto presupuestario elaborada por la Unidad de Administración y Finanzas de la CJEF a dicha Iniciativa; asimismo, solicita el Dictamen de Impacto Presupuestario (DIP), en términos de los artículos 18 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito enviarle copia simple del oficio número 353.A.-1312 de fecha 25 de octubre de 2022, a través del cual el Director General Jurídico de Egresos de la Subsecretaría de Egresos de esta dependencia, remite copia del oficio número 315-A.-4663, de esa misma fecha, el cual se adjunta en copia para pronta referencia, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esa Subsecretaría de Egresos, emite el DIP.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

EDUARDO CRUZ SILVA

Anexos: Los que se indican.

C.c.p. Lic. Luis Cornu Gómez. - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. Para su conocimiento.

ECM/YGS

Av. Insurgentes Sur No. 795, piso 11, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03610.

Tel: (55) 3630800 www.gob.mx/shcp





Oficio No. 315-A.-4663

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022.

LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU
Director General Jurídico de Egresos
Presente

Hago referencia a su Oficio No. 353.A.-1311, a través del cual remite copia simple de los siguientes documentos: 1) Anteproyecto de **"Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa"** (Anteproyecto); 2) Oficio No. 113/CJEF/CALEN/33827/2022 de fecha 25 de octubre del presente emitido por la Consejera Adjunta de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), que contiene la evaluación de impacto presupuestario realizada por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la CJEF.

Lo anterior, con la finalidad de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYP "A"), emita el dictamen de impacto presupuestario en términos de lo establecido en el artículo 20, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH).

Sobre el particular, y conforme a la información proporcionada, me permito comentar lo siguiente:

- El presente Anteproyecto tiene por objeto reforzar la integridad institucional, tanto el mecanismo para nombrar a las y los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), así como permitir que las y los Magistrados la Tercera Sección puedan participar de la elección de la Presidencia, así mismo el Proyecto realiza precisiones sobre algunas disposiciones, a fin de evitar interpretaciones erróneas y lograr un mejor funcionamiento de los órganos como el Pleno General, el Pleno Jurisdiccional, los Plenos de sus Tres Secciones y la Junta de Gobierno y Administración.

Conforme a lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del RLFPRH, y de acuerdo con la evaluación de impacto presupuestario emitida por la CJEF, se cita lo siguiente:

I. IMPACTO EN EL GASTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS, O EN SU CASO, CREACIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES.

14

1/3





Oficio No. 315-A.-4663

La CJEF manifiesta que, el proyecto tiene por objeto realizar precisiones sobre las disposiciones, a fin de evitar interpretaciones erróneas y lograr un mejor funcionamiento de los órganos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como el Pleno General, el Pleno Jurisdiccional, los Plenos de sus Tres Secciones y la Junta de Gobierno y Administración, por lo que no contiene disposición alguna que genere un impacto presupuestario por la creación o modificación de unidades administrativas, plazas o creación de nuevas instituciones, para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

II. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN LOS PROGRAMAS APROBADOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

La CJEF señala que, no se requerirán de recursos adicionales para la entrada en vigor del Proyecto de Decreto, por lo que no se tiene un impacto presupuestario en los Programas Presupuestarios aprobados al TFJA, y no requerirá de ampliaciones presupuestarias para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

III. ESTABLECIMIENTO DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO EN LEYES FISCALES.

La CJEF indica que el Proyecto de Decreto, no establece destinos específicos de gasto público, para el TFJA.

IV. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE DEBERÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REQUIERAN DE MAYORES ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LLEVARLAS A CABO.

La CJEF manifiesta que, las atribuciones o actividades que, en su caso, deba realizar el Tribunal por la entrada en vigor del Proyecto, se atenderán con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal y subsecuentes.

V. INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y COSTO DEL PROYECTO.

La CJEF, señala que el Proyecto no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria para el Tribunal.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la LFPRH; 18, 19 y 20 del RLFPRH y 65, fracción I de los Apartados "A" y "B" y fracción XIV del Apartado B del Reglamento

2/3





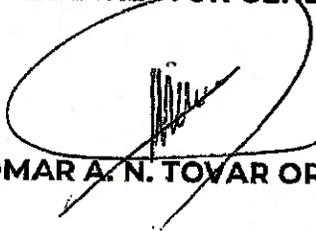
Oficio No. 315-A.-4663

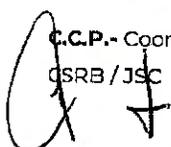
Interior de la SHCP, con base en lo manifestado por la CJEF el Anteproyecto de **"Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa"** en la Evaluación de Impacto presentada, le informo que, esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYP "A") considera que no existe impacto presupuestario adicional al manifestado expresamente por la CJEF, por lo que dicho órgano jurisdiccional deberá realizar las acciones necesarias para que las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor e implementación del citado Proyecto, se realicen con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Es importante mencionar que, el contenido del presente se emite en el ámbito de competencia de esta DGPYP "A", conforme a las disposiciones legales que regulan sus atribuciones, por lo que no prejuzga o califica el contenido del Proyecto, los alcances de las acciones que propone y demás actos, así como sus consecuencias, que, con motivo de la entrada en vigor del Proyecto, se generen para el cumplimiento del objeto señalado en el mismo. Asimismo, no constituye opinión jurídica con respecto de otras Leyes y disposiciones aplicables y vigentes en la materia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


OMAR A. N. TOVAR ORNELAS

 C.C.P.- Coordinación de Programación y Presupuesto de Servicios. -SHCP. - Presente.
QSRB / JSC

Volante: EDGPYP "A" 22-

3/3

Constituyentes 1001, colonia Belén de las Flores, Edificio A piso 2, Alcaldía Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 01170
Tel: (55) 3688 5178 www.gob.mx/shcp





Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022

LIC. LUIS CORNU GÓMEZ
Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLC-402/2022, por el que esa Procuraduría Fiscal de la Federación, remitió copias simples del anteproyecto de anteproyecto de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", así como de la evaluación de impacto presupuestario respectiva, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se anexa copia simple del oficio 315-A.-4663, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Anteproyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que, en caso de cualquier modificación al mismo, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



366/3221025

Fecha Recepción 25/10/2022 01:58 p.m.

SFF DE LEGISLACION Y CONSULTA

ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU

Anexos: Los que se indican.

C.c.p. Lic. Juan Pablo de Botton Falcón.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.
Mtro. Omar A. N. Tovar Ornelas.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Mismo fin.

CARC/JMBT

Av. Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Edificio B, Piso 6, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,
C.P. 01110 Tel.: 3688 4600 www.gob.mx/hacienda



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Quien suscribe, Lucía Virginia Meza Guzmán, Senadora de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me son conferidas por el artículo 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículo 8 , numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, ambos del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Espectro Radioeléctrico (**ER**) es un recurso natural, de carácter limitado, que constituye un bien de **dominio público**, sobre el cual el Estado Mexicano ejerce su soberanía, es un medio intangible que puede utilizarse para la prestación de diversos servicios de comunicación, de forma combinada o no con medios tangibles como cables, fibra óptica, entre otros.

Bajo este orden de ideas, el espectro radioeléctrico se encuentra compuesto por un conjunto de frecuencias que se agrupan en "bandas de frecuencias", las cuales, pueden ser utilizadas por los titulares de una Licencia Única de Telecomunicaciones para la prestación de servicios de comunicaciones inalámbricas, radiodifusión sonora y televisión (AM, FM, TV), internet, telefonía fija y celular entre otras.

El espectro es uno de los elementos sobre los cuales se basa el sector de la información y las comunicaciones para su desarrollo y, para todo ciudadano, se traduce en un medio para acceder a la información, actualmente en nuestro país, la demanda de espectro para la consolidación de servicios inalámbricos como los sistemas de comunicación



móviles, las redes de televisión digital terrestre o

los diversos sistemas de acceso inalámbrico de banda ancha es elevada.

En este sentido, las previsiones de organizaciones internacionales sobre la demanda futura del espectro para la aplicación de banda ancha coinciden en que tal demanda no podrá ser cubierta conforme a los mecanismos tradicionales de identificación y asignación de bandas de frecuencia.

Resulta importante reconocer que, mientras mayor sea la difusión de comunicaciones móviles, se estarán abriendo nuevas oportunidades para que el uso de las TIC, contribuyan al desarrollo y la reducción de la pobreza, esto gracias a la mayor conectividad de dispositivos móviles.

Hoy en día México, presenta una grave problemática derivada de los altos costos del uso del espectro radioeléctrico que se encuentran establecidos en la Ley Federal de Derechos.

Es importante mencionar que, en México la cobertura de los servicios de telecomunicaciones móviles supera el 90% de la población, la amplitud del servicio de acceso móvil a internet al cierre de septiembre de 2021, había 89 líneas por cada 100 habitantes, mientras que en septiembre de 2020 se tenían 79 líneas por cada 100 habitantes.¹

De acuerdo con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, organismo especializado de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y comunicación, la cual tiene por objetivo atribuir el espectro radioeléctrico y las órbitas satelitales a escala mundial, así como elaborar normas técnicas que garanticen la interconexión continua de las redes y las tecnologías, el estado mexicano requeriría de una inversión de 14 billones de dólares en inversiones para poder ofrecer acceso universal a su ciudadanos,

¹ Instituto Federal de Telecomunicaciones, "89 de cada 100 habitantes en el país cuentan con servicio móvil de acceso a internet.". Consultado en: <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/89-de-cada-100-habitantes-en-el-pais-cuentan-con-servicio-movil-de-acceso-internet-comunicado>



ubicando a México en el séptimo lugar de los 25 países a nivel global con mayores necesidades de inversión.

Es por ello que, el espectro radioeléctrico resulta indispensable para la provisión de cualquier servicio inalámbrico, por lo cual, su costo se vuelve un factor determinante en las posibilidades de incrementar la cobertura y la calidad de los servicios, bajo este orden de ideas, hacer disponible el suficiente espectro redundaría en la creación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones y en un mayor acceso y cobertura de servicios, lo que permitiría reducir la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, especialmente en las zonas de cobertura más deficiente del país.

De acuerdo con el plan estratégico de la UIT para los años 2020-2023, entre sus objetivos primordiales, se encuentra permitir y fomentar el acceso y un mayor uso de las telecomunicaciones en apoyo de la economía y la sociedad digital, lo cual, atraería como resultado cerrar la brecha digital y proporcionar acceso de banda ancha para todos, sin embargo, este tipo de acciones requieren de la cooperación entre los miembros de la UIT y todas las demás partes interesadas.

Es menester enfatizar que, la naturaleza jurídica del espectro radioeléctrico en México deberá ser tomado en consideración como uno de los factores más importantes, donde la definición del territorio es un concepto jurídico y político necesariamente vinculado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra dice:

“Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.”²

² [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://www.diputados.gob.mx)

El mismo artículo 27, también establece que corresponde a la nación el dominio directo de los recursos naturales, dentro de los que se encuentra el espacio situado sobre el territorio nacional, al que pertenece el espectro radioeléctrico, el cual es inalienable e imprescriptible y su uso, aprovechamiento o explotación por los particulares podrá realizarse mediante concesión.

Por su parte el párrafo decimoctavo del artículo 28 constitucional, establece muy claramente la forma en que las concesiones en materia de espectro radioeléctrico deben ser otorgadas así como la contundente instrucción de asegurar el menor precio de los servicios al usuario final, para clarificar esto, se cita el párrafo mencionado:

*“Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público **y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final;**³ en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.”*

Igualmente, este mismo artículo indica que en México están prohibidos los monopolios, por lo que la administración del recurso espectral en nuestra nación deberá observar en todo momento tal principio constitucional. En tal sentido, el espectro radioeléctrico se debe considerar como una herramienta fundamental para promover la competencia de inhibir la concentración en el mercado de las telecomunicaciones.

³ Resaltado propio.



En atención a lo anteriormente citado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que el espectro radioeléctrico es parte del espacio aéreo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, mismo ordenamiento legal señala que son bienes nacionales los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto, y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de dicha ley.

“ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. FORMA PARTE DEL ESPACIO AÉREO, QUE CONSTITUYE UN BIEN NACIONAL DE USO COMÚN SUJETO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA CUYO APROVECHAMIENTO ESPECIAL SE REQUIERE CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO.

La Sección Primera, Apartado 1-5, del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, define a las ondas radioeléctricas u ondas hertzianas como las ondas electromagnéticas cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz y que se propagan por el espacio sin guía artificial. Por su parte, el artículo 3o., fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones define al espectro radioeléctrico como el espacio que permite la propagación sin guía artificial de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencia se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz. En ese tenor, si se relaciona el concepto de ondas radioeléctricas definido por el derecho internacional con el del espectro radioeléctrico que define la Ley Federal de Telecomunicaciones, se concluye que este último forma parte del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, sobre el que la Nación ejerce dominio directo en la extensión y términos que fije el derecho internacional conforme al artículo [27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#). Por tanto, el espectro radioeléctrico constituye un bien de uso común que, como tal, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, pudiendo hacer uso de él todos los habitantes de la República Mexicana con las restricciones establecidas en las leyes y reglamentos administrativos aplicables, pero para su aprovechamiento especial se requiere



concesión, autorización o permiso otorgados conforme a las condiciones y requisitos legalmente establecidos, los que no crean derechos reales, pues sólo otorgan frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación conforme a las leyes y al título correspondiente."⁴

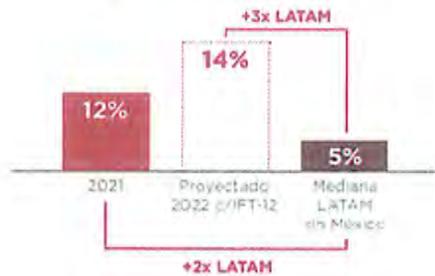
De lo anterior, la administración del espectro radioeléctrico se encuentra ligado a una atribución irrestricta del Estado, por lo que en todo momento garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Sin embargo, de acuerdo con el estudio realizado por la organización global GSMA para evaluar el impacto de las políticas de espectro en 64 países, revela que el espectro en México se encuentra entre los más caros de la región. Mostrando que el costo anual como porcentaje de los ingresos recurrentes de los operadores, duplica la mediana de América Latina y podría llegar a triplicarla. El principal factor de encarecimiento está dado por la evolución de los cánones anuales establecidos en la Ley Federal de Derechos. Mientras que a nivel global las tasas anuales representan en promedio un 20% del costo total de espectro, en México ese número alcanza el 85%. La alta proporción que representan los derechos anuales en relación a los pagos iniciales, sumando al hecho de ser ajustados anualmente por el Congreso, genera una incertidumbre que impacta negativamente a toda industria de capital intensivo.⁵

⁴ [Detalle - Tesis - 170757 scjn.gob.mx](#)

⁵ [GSMA-Spectrum-Pricing-MEXICO-Espanol-2022-2.pdf](#)

Costo del espectro / Ingresos recurrentes (%)



Costo anual / Costo total (2021)



El aumento de los derechos anuales no ha estado alineado con la evolución del mercado móvil. En los últimos 5 años, los ingresos del sector han disminuido; los derechos anuales, por el contrario, han aumentado, y no siempre en relación con la inflación, de este modo, México se ha convertido en el único país de la región donde la cantidad de espectro asignado para servicios móviles disminuye, a pesar del crecimiento exponencial de la demanda que se vive hoy en día.

FIGURA 2

Derechos anuales, inflación y desarrollo del mercado

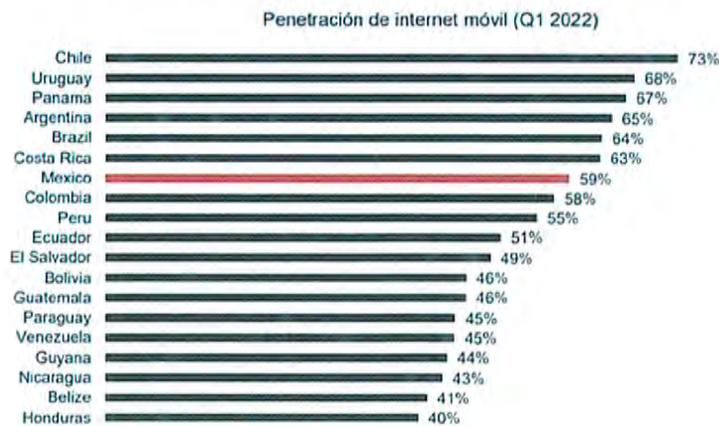


Bajo esta tesitura, la cantidad de espectro asignado en el país es inferior a los 500MHz. Esta cifra está por debajo de los requerimientos de espectro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) de -1.720 MHz y del promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de -1.276 MHz.

FIGURA 3



Es por ello que, desde nuestra competencia, las y los legisladores, debemos impulsar reformas, que tengan por objeto reducir el costo total del espectro, mantener el total de derechos anuales constantes en el tiempo o ajustados al crecimiento de la industria, así como, considerar mecanismos que permitan a los operadores intercambiar pagos de derechos anuales por obligaciones de cobertura viables, ya



- ~40% de la población de México no está conectada al internet móvil.
- Un porcentaje significativo de la población no es capaz de beneficiarse de los impactos económicos y sociales de la digitalización.



que al realizar este tipo de adecuaciones en las leyes permitirían mejorar y desplegar nuevas tecnologías.

La reducción del costo del espectro ayudaría a cerrar la brecha digital, extendiendo la cobertura a zonas suburbanas y rurales, que aun no cuentan con el servicio, teniendo impactos mas amplios para el desarrollo sostenible que abarcan la reducción de pobreza, el bienestar, la salud, la educación, la inclusión financiera y la asistencia humanitaria.

No es un secreto que diversos países han sido contundentes en su desarrollo, gracias a tener un acceso a servicios de comunicación y telecomunicación eficientes, un claro ejemplo de ello son las regiones asiáticas, quienes se han convertido en líderes de desarrollo de tecnología y en economía, porque avanzaron con esa intención de democratizar el acceso a internet, es por ello que al bajar los pagos excesivos en los derechos de las frecuencias, abriremos la posibilidad de desarrollar un crecimiento sostenido.

Con base en el análisis anterior, y considerando los efectos negativos que genera un alto costo del espectro en México, el día de hoy quien suscribe, propone llevar a cabo modificaciones a la Ley Federal de Derechos, con el fin de disminuir las excesivas cuotas de derechos actualmente asignadas, con base a la comparativa internacional, así como acercar a las y los mexicanos los servicios de quinta generación (5G), con el objetivo de llevar conectividad social en zonas que, actualmente no están cubiertas.

En el umbral de un mundo hiperconectado, coinciden diversas voces, que el espectro radioeléctrico es el símil de las vías ferroviarias del siglo XIX; el impacto económico y social de este insumo indispensable para la provisión de cualquier servicio inalámbrico, lo cual puede resumirse con un dato: Por cada aumento de 10 puntos



porcentuales en la penetración de banda ancha, el PIB de un país se incrementa 1 por ciento.

En México, el costo que los operadores pagan por el espectro radioeléctrico utilizado para proveer servicios móviles está integrado por el Valor Mínimo de Referencia (VMR) que pagan al obtener la concesión en la licitación correspondiente y los derechos federales que pagan anualmente por su uso, goce, aprovechamiento o explotación.

En este sentido, es importante comentar que la propuesta descrita en las presentes líneas, incorpora diversas mejoras con base en el punto de vista la Unidad de Espectro radioeléctrico del Instituto la información y actualizaciones emitidas por el Federal de Telecomunicaciones a través de información pública, igualmente.⁶

Vale mencionar una referencia proporcionada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT): en los países más desarrollados como Alemania, Italia, Suiza y Suecia, no se establecen cuotas fijas anuales por el uso del espectro o dichos montos son muy reducidos (incluso menores al 5.0 por ciento del valor total de las bandas de frecuencias correspondiente), con lo cual se permite que las licitaciones públicas sean las que determinen prácticamente el valor del espectro.

⁶ <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/cuadropropuestaslfd2023.pdf>

Tabla 4. Experiencia internacional comparada con México de la proporción que representan los cobros anuales fijos con respecto al valor total del espectro (%).

País	Costos anuales fijos como % del costo total del espectro	Porcentaje en liquidación "guarante" como % del costo total del espectro
Alemania	-	100.0%
Italia	-	100.0%
Grecia	-	100.0%
Países Bajos	0.3%	99.7%
Suiza	1.7%	98.3%
Suecia	2.0%	98.0%
Austria	2.7%	97.3%
Dinamarca	5.3%	94.7%
República Checa	28.1%	71.9%
Noruega	30.5%	69.5%
Irlanda	35.3%	64.7%
Rumania	41.0%	59.0%
Portugal	47.7%	52.3%
España	50.6%	49.4%
México	89.0%	11.0%
Operadores México		
AT&T	94.7%	5.3%
Telcel	87.3%	12.7%
Telefónica	84.2%	15.8%

Fuente: Aetha. Estudio sobre valuación y determinación de derechos para bandas IMT en México ¹⁴

Incluso, de acuerdo con el Estudio sobre la valuación y determinación de derechos para bandas IMT en México, informe realizado para el IFT y publicado en diciembre de 2018, se observa que los datos para las bandas de 1900 MHz AWS y 2.5 GHz, los derechos anuales en México, sin tener en cuenta el costo inicial, son altos en comparación con el costo total del espectro en otros países.

De acuerdo con el reporte “Análisis de las recomendaciones de la UIT en América Latina”, publicado en junio pasado por 5G Américas, el avance de las nuevas tecnologías de servicios móviles ha sido posible por la habilitación de espectro por parte de los gobiernos y las grandes inversiones realizadas por los privados.⁷

La industria móvil requiere de más espectro radioeléctrico, requiere visibilidad para planear las inversiones requeridas para su despliegue. La viabilidad del ecosistema digital y las nuevas industrias necesitan de las frecuencias espectrales y sin duda, desde el Grupo Parlamentario de Morena y como Presidenta de la Comisión de

⁷ [Comparativo internacional, referencia clave en costos de espectro – Consumotíc](#)



Comunicaciones y Transportes, es prioridad

construir un escenario de crecimiento de las redes móviles LTE y la futura 5G.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 239 Bis.- Los titulares de concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial, autorizados para la prestación de servicios de acceso inalámbrico a través de las bandas de frecuencias a que se refieren los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E1, 244-G y 244-J del presente Capítulo; podrán acreditar, contra el monto anual neto de derechos, las erogaciones derivadas de las inversiones que realicen para el despliegue de infraestructura para la ampliación de cobertura, con fines de desarrollo social, en localidades que no cuenten con el servicio de acceso a Internet móvil, así como por los gastos de operación relacionados con los sitios desplegados, en términos de lo señalado en el presente artículo.

Las localidades respecto de las cuales resultará aplicable el acreditamiento de derechos, referido en el párrafo anterior, serán aquellas que no cuenten con servicio de acceso a Internet móvil, de acuerdo con el Programa de Cobertura Social vigente de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Los titulares de concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial, referidos en el presente artículo, podrán elegir entre las localidades señaladas en el Programa de Cobertura Social, aquellas en las que prestarán el servicio de acceso a Internet móvil, para lo cual, deberán presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones en el mes de octubre de cada año, un proyecto de despliegue para el año siguiente que deberá incluir los parámetros técnicos que determine el Instituto Federal de Telecomunicaciones en las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el ámbito de sus atribuciones, revisará y, en su caso, autorizará los proyectos técnicos presentados por los concesionarios. En ningún caso se autorizará más de un proyecto por localidad.



Para que los concesionarios de espectro radioeléctrico para uso comercial, referidos en el presente artículo, puedan acreditar las erogaciones realizadas al amparo de los proyectos autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberán presentar ante este último, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la conclusión de cada ejercicio fiscal, un informe con los resultados de despliegue obtenidos conforme al proyecto autorizado.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del ámbito de sus atribuciones, verificará los resultados reportados en el informe referido en el párrafo anterior.

Los gastos de operación que podrán considerarse en las erogaciones serán únicamente aquellos relativos al pago de energía eléctrica, al arrendamiento de enlaces de transporte de datos y la renta de inmuebles indispensables para la infraestructura y la prestación del servicio. Estos gastos de operación en ningún caso podrán exceder el 10% del valor de las inversiones sujetas a acreditar y solo serán acreditables los gastos de operación durante el primer año de prestación de servicios en la localidad de que se trate.

Para el cálculo del pago de derechos a que se refiere el presente artículo, se restará del monto anual neto a cargo del concesionario, el importe de las erogaciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones dictamine de forma positiva y que sean convalidadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El acreditamiento a que se refiere el presente artículo en ningún caso podrá ser superior al 30% del monto total que cada concesionario esté obligado a pagar anualmente en cumplimiento de los artículos referidos en el párrafo primero, ni podrá ser superior a un monto de \$2,500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos). El límite anterior será aplicado por grupo de interés económico.

En caso de que los concesionarios no presenten el informe señalado en el presente artículo dentro de los plazos establecidos para ello, o no acrediten el cumplimiento de las obligaciones precisadas en los proyectos autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el mecanismo de acreditamiento de derechos previsto en el presente artículo quedará sin efectos, en cuyo caso, la cantidad que se disminuyó con motivo del presente beneficio deberá ser cubierta por el concesionario, con las actualizaciones y recargos correspondientes dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acuerdo por el que se dé a conocer la no presentación del informe o el incumplimiento del programa autorizado.

Las erogaciones que se realicen en las localidades que no cuenten con servicios móviles de telecomunicaciones, respecto de las cuales resulte aplicable el

acreditamiento descrito en el presente artículo, no podrán ser acreditadas por más de un concesionario. Asimismo, las localidades deberán ser distintas a aquellas que sean cubiertas por los concesionarios con motivo de las obligaciones de cobertura establecidas en los títulos habilitantes o convenios de asociación público privadas.

Para los efectos del párrafo primero del presente artículo, en ningún caso se podrán acreditar los pagos por el uso de bandas de frecuencias que, en su caso, el concesionario haya efectuado previamente a las inversiones. El acreditamiento a que se refiere este artículo no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Tratándose de inversiones realizadas para el despliegue de infraestructura para la ampliación de la cobertura de la Red compartida mayorista, con fines de desarrollo, lo previsto en el presente artículo será aplicable respecto a las bandas de frecuencias previstas en el artículo 244-A de esta Ley, siempre que sean distintas de las realizadas en cumplimiento a las obligaciones previstas para el desarrollo de la Red compartida mayorista.

Artículo 244. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, aprovechamiento y/o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 2500 MHz	A 2690 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado 1 MHz=1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$ 914.75



Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$135.61</u>
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$575.95</u>
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	<u>\$2,864.67</u>
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	<u>\$1,112.58</u>
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	<u>\$464.18</u>
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	<u>\$79.29</u>
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	<u>\$53.62</u>
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México .	<u>\$ 4,166.57</u>

Artículo 244.-B.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

I. Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1850 MHz	a 1915 MHz
De 1930 MHz	a 1995 MHz

Tabla B

<u>Cobertura</u>	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$2,304.72</u>
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$341.68</u>
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$1,451.11</u>
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	<u>\$7,217.56</u>
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	<u>\$2,803.15</u>
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los	<u>\$1,169.50</u>

Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	<u>\$199.76</u>
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	<u>\$135.09</u>
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas <u>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</u>	<u>\$10,497.72</u>

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permitida entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como las contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-E. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro

radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1710 MHz	a 1780 MHz
De 2110 MHz	a 2180 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$2,304.72</u>
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$341.68</u>
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$1,451.11</u>
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	<u>\$7,217.56</u>
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	<u>\$2,803.15</u>
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	<u>\$1,169.50</u>
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	<u>\$199.76</u>
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	<u>\$135.09</u>



Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	<u>\$10,497.72</u>
--	--------------------

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permitida entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como las contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-E-1. Se deroga.

Artículo 244-G. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región o área básica de servicio en la que operen y por

cada kilohertz concesionado, de conformidad con las tablas B o C, según corresponda, como sigue:

Las cuotas establecidas en la tabla C (65 coberturas por área básica de servicio) únicamente se aplicarán a las concesiones que se otorguen a partir del 1o. de enero de 2023 por medio de licitación pública, y a las prórrogas de dichas concesiones.

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 814 MHz	a 824 MHz
De 824 MHz	a 849 MHz
De 859 MHz	a 869 MHz
De 869 MHz	a 894 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz=1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	4,772.37
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	707.45
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	3,004.84
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	14,945.58
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	5,804.54
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los	2,421.69

Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	413,71
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	279.63
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	21,737.85

Tabla C

<u>Cobertura</u>	<u>Cuota por cada kilohertz concesionado</u> <u>1MHz=1000</u> <u>KHz</u>
Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana, Baja California.	\$2,555.07
Mexicali, Baja California y San Luis Río Colorado, Sonora.	\$1,325.37
Ensenada y San Quintín, Baja California.	\$347.69
Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé, Baja California Sur.	\$706.50
Badiraguato, Cosalá, Culiacán, Elota, Mocorito y Navolato, Sinaloa.	\$96.14
Aconchi, Arivechi, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Banámichi, Baviácora, Carbó, Cumpas, Divisaderos, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huépac, La Colorada, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Opodepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira, Sonora.	\$255.78
Concordia, Escuinapa, Mazatlán, Rosario y San Ignacio, Sinaloa.	\$57.53
Alamos, Bácum, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Onavas, Quiriego, Rosario, Suaqui Grande y Yécora, Sonora.	\$85.91
Ahome, Angostura, Choix, El Fuerte, Guasave, Salvador Alvarado y Sinaloa, Sinaloa.	\$57.09
Agua Prieta, Altar, Arizpe, Atil, Bacoachi, Bavispe, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Cucurpe, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Imuris, Magdalena, Naco, Nacozari de García, Nogales, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Trincheras y Tubutama, Sonora.	\$151.01

Empalme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora.	\$28.05
Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Praxedis G. Guerrero, Chihuahua.	\$760.60
Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca, Coahuila de Zaragoza y Cuencamé, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara y Tlahualilo, Durango.	\$1,143.57
Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Carichí, Chihuahua, Chinipas, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Gómez Farías, Gran Morelos, Guazapares, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Madera, Maguarichi, Matachí, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique y Uruachi, Chihuahua.	\$826.51
Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Durango, El Oro, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Río, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Topia y Vicente Guerrero, Durango.	\$297.80
Allende, Balleza, Camargo, Coronado, El Tule, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Jiménez, La Cruz, López, Matamoros, Rosario, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Valle de Zaragoza, Chihuahua.	\$70.36
Aldama, Coyame del Sotol, Julimes, Manuel Benavides y Ojinaga, Chihuahua.	\$8.15
Abasolo, Allende, Apodaca, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, El Carmen, Galeana, García, General Escobedo, General Terán, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Linares, Marín, Mina, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago y Villaldama, Nuevo León.	\$8,926.47
Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe y Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	\$2,877.07

Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl, Tamaulipas.	\$1,194.35
Burgos, Cruillas, Matamoros, Méndez, San Fernando y Valle Hermoso, Tamaulipas.	\$324.14
Doctor Coss, General Bravo, General Treviño y Los Aldamas, Nuevo León y Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Reynosa y Río Bravo, Tamaulipas.	\$673.44
Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Progreso, Sacramento, San Buenaventura y Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.	\$692.54
Anáhuac, Lampazos de Naranjo, Parás y Vallecillo, Nuevo León y Guerrero, Mier y Nuevo Laredo, Tamaulipas.	\$215.10
Aramberri, Doctor Arroyo, General Zaragoza y Mier y Noriega, Nuevo León y Abasolo, Bustamante, Casas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán, Tamaulipas.	\$105.42
Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza, Coahuila de Zaragoza.	\$322.12
Agualeguas, Cerralvo, China, Doctor González, Higuera, Los Herreras, Los Ramones, Melchor Ocampo y Sabinas Hidalgo, Nuevo León.	\$27.21
Juárez, Múzquiz, Ocampo, Sabinas y San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.	\$95.88
Acatic, Acatlán de Juárez, Aqualulco de Mercado, Amacueca, Amatitán, Ameca, Arandas, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atotonilco el Alto, Atoyac, Autlán de Navarro, Ayotlán, Ayutla, Cañadas de Obregón, Chapala, Chiquilistlán, Coquila, Concepción de Buenos Aires, Cuautitlán de García Barragán, Cuquío, Degollado, Ejutla, El Arenal, El Grullo, El Limón, El Salto, Etzatlán, Gómez Farías, Guachinango, Guadalajara, Hostotipaquillo, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Jalostotitlán, Jamay, Jesús María, Jilotlán de los Dolores, Jocotepec, Juanacatlán, Juchitlán, La Barca, La Manzanilla de la Paz, Magdalena, Mazamitla, Mexicacán, Mixtlán, Ocotlán, Pihuamo, Poncitlán, Quitupan, San Cristóbal de la Barranca, San Diego de Alejandría, San Gabriel, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Juanito de Escobedo, San Julián, San Marcos, San Martín Hidalgo, San Miguel el	\$4,268.14

Alto, San Pedro Tlaquepaque, Santa María del Oro, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tecalitlán, Techaluta de Montenegro, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Teocuitatlán de Corona, Tepatitlán de Morelos, Tequila, Teuchitlán, Tizapán el Alto, Tlajomulco de Zúñiga, Tolimán, Tonalá, Tonaya, Tonila, Tototlán, Tuxcacuesco, Tuxcueca, Tuxpan, Unión de San Antonio, Unión de Tula, Valle de Guadalupe, Valle de Juárez, Villa Corona, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres, Zapopan, Zapotiltic, Zapotitlán de Vadillo, Zapotlán del Rey, Zapotlán el Grande y Zapotlanejo, Jalisco.	
Acuitzio, Álvaro Obregón, Angangueo, Aporo, Ario, Carácuaro, Charo, Chucándiro, Churumuco, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Hidalgo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Juárez, Jungapeo, Lagunillas, Madero, Maravatío, Morelia, Nocupétaro, Nuevo Urecho, Ocampo, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tarímbaro, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahuá, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zinapécuaro y Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.	\$429.85
Chimaltitán, San Martín de Bolaños y Totatiche, Jalisco y Acajoneta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruíz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco, Nayarit.	\$246.92
Aguililla, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Charapan, Cherán, Chinicuila, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Gabriel Zamora, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Múgica, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Paracho, Parácuaro, Tancitaro, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tumbiscatío, Uruapan y Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo.	\$382.66
Angamacutiro, Briseñas, Chavinda, Chilchota, Churintzio, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Cotija, Ecuandureo, Huandacareo, Huaniqueo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Marcos Castellanos, Morelos, Numarán, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Puruándiro, Sahuayo, Tangamandapio,	\$261.57

Tangancícuaro, Tanhuato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora y Zináparo, Michoacán de Ocampo.	
Todos los municipios del Estado de Colima.	\$265.40
Atenguillo, Cabo Corrientes, Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cautla, La Huerta, Mascota, Puerto Vallarta, San Sebastián del Oeste, Talpa de Allende, Tomatlán y Villa Purificación, Jalisco.	\$147.36
Abasolo, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria y Valle de Santiago, Guanajuato.	\$758.64
Ahualulco, Alaquines, Armadillo de los Infante, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, El Naranjo, Guadalcázar, Lagunillas, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Ciro de Acosta, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez y Zaragoza, San Luis Potosí.	\$443.84
Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, Aguascalientes; y Encarnación de Díaz, Lagos de Moreno, Ojuelos de Jalisco, Teocaltiche y Villa Hidalgo, Jalisco y Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, El Plateado de Joaquín Amaro, Huanusco, Jalpa, Juchipila, Loreto, Mezquital del Oro, Momax, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Noria de Ángeles, Pinos, Santa María de la Paz, Tabasco, Tepechitlán, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Trinidad García de la Cadena, Villa García y Villa Hidalgo, Zacatecas.	\$365.21

<p>Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, Guanajuato y Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, Querétaro.</p>	\$806.07
<p>Bolaños, Colotlán, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Santa María de los Ángeles y Villa Guerrero, Jalisco y Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, El Salvador, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Monte Escobedo, Morelos, Ojocaliente, Pánuco, Río Grande, Sain Alto, Sombrerete, Susticacán, Tepetongo, Trancoso, Valparaiso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villanueva y Zacatecas, Zacatecas.</p>	\$102.05
<p>Aquismón, Axtla de Terrazas, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebano, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuaútl, San Vicente Tancuayalab, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo y Xilitla, San Luis Potosí.</p>	\$28.22
<p>Acajete, Acatzingo, Acteopan, Ahuatlán, Aljojuca, Amozoc, Aquixtla, Atlixco, Atoyatempan, Atzala, Atzitzihuacán, Atzitzintla, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautzingo, Chichiquila, Chietla, Chignahuapan, Chilchotla, Coatzingo, Cohuecan, Coronango, Cuapiaxtla de Madero, Cuautinchán, Cuautlancingo, Cuyoaco, Domingo Arenas, Epatlán, Esperanza, General Felipe Ángeles, Guadalupe Victoria, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetlán el Grande, Huejotzingo, Huitziltepec, Ixtacamaxitlán, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, La Magdalena Tlatlauquitepec,</p>	\$161.38

<p>Lafragua, Libres, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Nealtican, Nopalucan, Ocotepec, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, Quecholac, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, San Andrés Cholula, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San José Chiapa, San Juan Atenco, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Xoxtla, San Nicolás Buenos Aires, San Nicolás de los Ranchos, San Pedro Cholula, San Salvador el Seco, San Salvador el Verde, San Salvador Huixcolotla, Santa Isabel Cholula, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Teopantlán, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tetela de Ocampo, Tianguismanalco, Tilapa, Tlachichuca, Tlahuapan, Tlaltenango, Tlanepantla, Tlapanalá, Tochimilco, Tochtepec, Tzicatlacoyan, Xochiltepec, Yehualtepec, Zacatlán y Zautla, Puebla y Todos los municipios del Estado de Tlaxcala.</p>	
<p>Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Copala, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuauhtpec, Florencio Villarreal, Igualapa, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Marquelia, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaanapa, Tépán de Galeana, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca y Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.</p>	\$12.55
<p>Acula, Alvarado, Amatitlán, Angel R. Cabada, Boca del Río, Camarón de Tejada, Carrillo Puerto, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Jamapa, La Antigua, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Medellín de Bravo, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Saltabarranca, Soledad de Doblado, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Ursulo Galván, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>	\$43.05
<p>Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Apazapan, Ayahualulco, Banderilla, Chiconquiaco, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Jilotepec, Landero y Coss, Las Vigas de Ramírez, Miahuatlán, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Teocelo, Tepetlán, Tlalnahuayocan,</p>	\$15.38

Tlaltetela, Tonayán, Xalapa, Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave.	
Todos los municipios del Estado de Oaxaca.	\$63.99
Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza, Veracruz de Ignacio de la Llave.	\$61.19
Acateno, Ahuacatlán, Ahuazotepec, Amixtlán, Atempan, Atlequizayan, Ayotoxco de Guerrero, Camocuautla, Caxhuacan, Chiconcuautla, Chignautla, Coatepec, Cuautempan, Cuetzalan del Progreso, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Honey, Huauchinango, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Ixtepec, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Nauzontla, Olintla, Pahuatlán, Pantepec, San Felipe Tepatlán, Tenampulco, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Teteles de Avila Castillo, Teziutlán, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Tlaxco, Tuzamapan de Galeana, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonáhuac, Zacapoaxtla, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zihuateutla, Zongozotla y Zoquiapan, Puebla y Álamo Temapache, Altotonga, Atzalan, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatzintla, Colipa, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Iamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Jalacingo, Juchique de Ferrer, Las Minas, Martínez de la Torre, Mecatlán, Misantla, Naranjos Amatlán, Nautla, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, San Rafael, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatatila, Tecolutla,	\$24.77



<p>Tempoal, Tenochtitlán, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacolulan, Tlapacoyan Tuxpan, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Yecuatla, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes y Zozocolco de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>	
<p>Acatlán, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Altepexi, Atexcal, Axutla, Caltepec, Cañada Morelos, Chapulco, Chiautla, Chigmecatitlán, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Cohetzala, Coxcatlán Coyomeapan, Coyotepec, Cuayuca de Andrade, Eloxochitlán, Guadalupe, Huehuetlán el Chico, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Jolalpan, Juan N. Méndez, Molcaxac, Nicolás Bravo, Petlalcingo, Piaxtla, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San Jerónimo Xayacatlán, San José Miahuatlán, San Miguel Ixitlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santiago Miahuatlán, Tecamatlán, Tehuacán, Tehuizingo, Teotlalco, Tepanco de López, Tepexi de Rodríguez, Tlacotepec de Benito Juárez, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xochitlán Todos Santos, Zacapala, Zapotitlán, Zinacatepec y Zoquitlán, Puebla.</p>	<p>\$7.45</p>

<p>Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calchualco, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Chocamán, Coetzala, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan de Carpio, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Isla, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, José Azueta, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Paso del Macho, Playa Vicente, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Santiago Sochiapan, Sochiapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tenampa, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Tres Valles, Tuxtilla, Xoxocotla, Yanga, Zentla y Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>	<p>\$28.58</p>
<p>Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Cualác, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtlán, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Quechultenango, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas y Zitlala, Guerrero.</p>	<p>\$5.55</p>
<p>Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Coyuca de Catalán, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, General Canuto A. Neri, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlalchapa, Tlapehuala y Zirándaro, Guerrero.</p>	<p>\$3.89</p>
<p>Todos los municipios del Estado de Yucatán.</p>	<p>\$70.53</p>

<p>Acala, Emiliano Zapata, Aldama, Altamirano, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, Frontera Comalapa, Huitiupán, Huixtán, Ixtapa, Jiquipilas, Jitotol, La Concordia, La Independencia, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocoatepec, Ocozacoautla de Espinosa, Osumacinta, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rincón Chamula San Pedro, Rayón, Sabanilla, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Soyaló, Suchiapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Mezcalapa, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Corzo, El Parral, Villaflores, Yajalón y Zinacantán, Chiapas.</p>	\$34.01
<p>Amatán, Catazajá, Chapultenango, Francisco León, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Juárez, La Libertad, Ostuacán, Palenque, Pichucalco, Reforma, Salto de Agua, Solosuchiapa y Sunuapa, Chiapas y Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Conduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, Tenosique, Tabasco.</p>	\$71.00
<p>Benito Juárez, Puerto Morelos, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum, Quintana Roo.</p>	\$74.48
<p>Calkiní, Campeche, Champotón, Seybaplaya, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo, Campeche.</p>	\$9.67
<p>Acacoyagua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, La Grandeza, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Siltepec, Capitán Luis Ángel Vidal, Honduras de la Sierra, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez y Villa Comaltitlán, Chiapas.</p>	\$10.75
<p>Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Othón P. Blanco y Bacalar, Quintana Roo.</p>	\$5.61

Calakmul, Candelaria, Carmen, Escárcega y Palizada, Campeche.	\$13.08
Todas las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueyponxtla, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepoztlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad y Zumpango, Estado de México.	\$17,892.08
Acambay de Ruíz Castañeda, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Isidro Fabela, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Oztolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonicato, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán, Estado de México.	\$2,472.85
Amacuzac, Coatlán del Río, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Coatetelco, Puente de Ixtla, Xoxocotla, Temixco, Tepoztlán, Tetecala y Xochitepec, Morelos.	\$564.19
Todos los municipios del Estado de Hidalgo.	\$1,336.27

Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Hueyapan, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, Morelos.	\$211.55
---	----------

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región o el **área básica de servicio** en la que se ubique de acuerdo con las tablas B y C, **según corresponda**, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región o **área básica de servicio** en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según las tablas mencionadas. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región o **área básica de servicio** de las que se señalan en las tablas B y C, se deberá realizar para cada región o **área básica de servicio**, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244.- H_ Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada área básica de servicio en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 614 MHz	a 698 MHz

Tabla B

<u>Cobertura</u>	<u>Cuota por cada kilohertz concesionado</u> <u>1MHz=1000 kHz</u>
Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana, Baja California.	<u>\$597.07</u>
Mexicali, Baja California y San Luis Río Colorado, Sonora.	<u>\$309.71</u>
Ensenada y San Quintín, Baja California.	<u>\$81.25</u>
Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé, Baja California Sur.	<u>\$165.10</u>
Badiraguato, Cosalá, Culiacán, Elota, Mocorito y Navolato, Sinaloa.	<u>\$22.47</u>
Aconchi, Arivechi, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Banámichi, Baviácora, Carbó, Cumpas, Divisaderos, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huépac, La Colorada, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Opodepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira, Sonora.	<u>\$59.78</u>
Concordia, Escuinapa, Mazatlán, Rosario y San Ignacio, Sinaloa.	<u>\$13.44</u>
Alamos, Bâcum, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa, Onavas, Quiriego, Rosario, Suaqui Grande y Yécora, Sonora.	<u>\$20.08</u>
Ahome, Angostura, Choix, El Fuerte, Guasave, Salvador Alvarado y Sinaloa, Sinaloa.	<u>\$13.34</u>
Agua Prieta, Altar, Arizpe, Atil, Bacoachi, Bavispe, Benjamin Hill, Caborca, Cananea, Cucurpe, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Imuris, Magdalena, Naco, Nacozari de García, Nogales, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Trincheras y Tubutama, Sonora.	<u>\$35.29</u>
Empalme, Guaymas y San Ignacio Río Muerto, Sonora.	<u>\$6.55</u>
Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Praxedis G. Guerrero, Chihuahua.	<u>\$177.74</u>

Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca, Coahuila de Zaragoza y Cuencamé, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara y Tlahualilo, Durango.	<u>\$267.23</u>
Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Carichí, Chihuahua, Chinipas, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Gómez Farías, Gran Morelos, Guazapares, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Madera, Maguarichi, Matachí, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique y Uruachi, Chihuahua.	<u>\$193.14</u>
Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Durango, El Oro, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Río, Santiago Papasquiario, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Topia y Vicente Guerrero, Durango.	<u>\$69.59</u>
Allende, Balleza, Camargo, Coronado, El Tule, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Jiménez, La Cruz, López, Matamoros, Rosario, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Valle de Zaragoza, Chihuahua.	<u>\$16.44</u>
Aldama, Coyame del Sotol, Julimes, Manuel Benavides y Ojinaga, Chihuahua.	<u>\$1.90</u>
Abasolo, Allende, Apodaca, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, El Carmen, Galeana, García, General Escobedo, General Terán, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Linares, Marín, Mina, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago y Villaldama, Nuevo León.	<u>\$2,085.92</u>
Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe y Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	<u>\$672.31</u>
Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl, Tamaulipas.	<u>\$279.09</u>
Burgos, Cruillas, Matamoros, Méndez, San Fernando y Valle Hermoso, Tamaulipas.	<u>\$75.74</u>

Doctor Coss, General Bravo, General Treviño y Los Aldamas, Nuevo León y Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Reynosa y Río Bravo, Tamaulipas.	<u>\$157.37</u>
Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Progreso, Sacramento, San Buenaventura y Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.	<u>\$161.83</u>
Anáhuac, Lampazos de Naranjo, Parás y Vallecillo, Nuevo León y Guerrero, Mier y Nuevo Laredo, Tamaulipas.	<u>\$50.26</u>
Aramberri, Doctor Arroyo, General Zaragoza y Mier y Noriega, Nuevo León y Abasolo, Bustamante, Casas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán, Tamaulipas.	<u>\$24.63</u>
Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza, Coahuila de Zaragoza.	<u>\$75.27</u>
Agualeguas, Cerralvo, China, Doctor González, Higuera, Los Herreras, Los Ramones, Melchor Ocampo y Sabinas Hidalgo, Nuevo León.	<u>\$6.36</u>
Juárez, Múzquiz, Ocampo, Sabinas y San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.	<u>\$22.40</u>
Acatic, Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Amacueca, Amatitán, Ameca, Arandas, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atotonilco el Alto, Atoyac, Autlán de Navarro, Ayotlán, Ayutla, Cañadas de Obregón, Chapala, Chiquilistlán, Cocula, Concepción de Buenos Aires, Cuautitlán de García Barragán, Cuquío, Degollado, Ejutla, El Arenal, El Grullo, El Limón, El Salto, Etzatlán, Gómez Farías, Guachinango, Guadalajara, Hostotipaquillo, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Jalostotitlán, Jamay, Jesús María, Jilotlán de los Dolores, Jocotepec, Juanacatlán, Juchitlán, La Barca, La Manzanilla de la Paz, Magdalena, Mazamitla, Mexicacán, Mixtlán, Ocotlán, Pihuamo, Poncitlán, Quitupan, San Cristóbal de la Barranca, San Diego de Alejandría, San Gabriel, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Juanito de Escobedo, San Julián, San Marcos, San Martín Hidalgo, San Miguel el Alto, San Pedro Tlaquepaque, Santa María del Oro, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tecalitlán, Techaluta de Montenegro, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Teocuitatlán de Corona, Tepatitlán de Morelos, Tequila, Teuchitlán, Tizapán el Alto, Tlajomulco de	<u>\$997.37</u>

Zúñiga, Tolimán, Tonalá, Tonaya, Tonila, Tototlán, Tuxcacuesco, Tuxcueca, Tuxpan, Unión de San Antonio, Unión de Tula, Valle de Guadalupe, Valle de Juárez, Villa Corona, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres, Zapopan, Zapotiltic, Zapotitlán de Vadillo, Zapotlán del Rey, Zapotlán el Grande y Zapotlanejo, Jalisco.	
Acuitzio, Álvaro Obregón, Angangueo, Aporo, Ario, Carácuaro, Charo, Chucándiro, Churumuco, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Hidalgo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Juárez, Jungapeo, Lagunillas, Madero, Maravatío, Morelia, Nocupétaro, Nuevo Urecho, Ocampo, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tarímbaro, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahua, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zinapécuaro y Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.	<u>\$100.45</u>
Chimaltitán, San Martín de Bolaños y Totatiche, Jalisco y Acajoneta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruíz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco, Nayarit.	<u>\$57.70</u>
Aguililla, Apatzingán, Áquila, Arteaga, Buenavista, Charapan, Cherán, Chinicuila, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Gabriel Zamora, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Múgica, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Paracho, Parácuaro, Tancítaro, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tumbiscatío, Uruapan y Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo.	<u>\$89.42</u>
Angamacutiro, Briseñas, Chavinda, Chilchota, Churintzio, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Cotija, Ecuandureo, Huandacareo, Huaniqueo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Marcos Castellanos, Morelos, Numarán, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Puruándiro, Sahuayo, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora y Zináparo, Michoacán de Ocampo.	<u>\$61.12</u>
Todos los municipios del Estado de Colima.	<u>\$62.02</u>

Atenguillo, Cabo Corrientes, Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautla, La Huerta, Mascota, Puerto Vallarta, San Sebastián del Oeste, Talpa de Allende, Tomatlán y Villa Purificación, Jalisco.	<u>\$34.43</u>
Abasolo, Cuerámara, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria y Valle de Santiago, Guanajuato.	<u>\$177.28</u>
Ahualulco, Alaquines, Armadillo de los Infante, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, El Naranjo, Guadalcázar, Lagunillas, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Ciro de Acosta, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez y Zaragoza, San Luis Potosí.	<u>\$103.72</u>
Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, Aguascalientes; y Encarnación de Díaz, Lagos de Moreno, Ojuelos de Jalisco, Teocaltiche y Villa Hidalgo, Jalisco y Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, El Plateado de Joaquín Amaro, Huanusco, Jalpa, Juchipila, Loreto, Mezquital del Oro, Momax, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Noria de Ángeles, Pinos, Santa María de la Paz, Tabasco, Tepechitlán, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Trinidad García de la Cadena, Villa García y Villa Hidalgo, Zacatecas.	<u>\$85.34</u>
Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, Guanajuato y Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo,	<u>\$188.36</u>

Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, Querétaro.	
Bolaños, Colotlán, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Santa María de los Ángeles y Villa Guerrero, Jalisco y Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, El Salvador, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Monte Escobedo, Morelos, Ojocaliente, Pánuco, Río Grande, Sain Alto, Sombrerete, Susticacán, Tepetongo, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villanueva y Zacatecas, Zacatecas.	<u>\$23.85</u>
Aquismón, Axtla de Terrazas, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebano, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo y Xilitla, San Luis Potosí.	<u>\$6.59</u>
Acajete, Acatzingo, Acteopan, Ahuatlán, Aljojuca, Amozoc, Aquixtla, Atlixco, Atoyatempan, Atzala, Atzitzihuacán, Atzitzintla, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautzingo, Chichiquila, Chietla, Chignahuapan, Chilchotla, Coatzingo, Cohuecan, Coronango, Cuapixtla de Madero, Cuautinchán, Cuautlancingo, Cuyoaco, Domingo Arenas, Epatlán, Esperanza, General Felipe Ángeles, Guadalupe Victoria, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetlán el Grande, Huejotzingo, Huitziltepec, Ixtacamaxtitlán, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, La Magdalena Tlatlauquitepec, Lafragua, Libres, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Nealtican, Nopalucan, Ocoteppec, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, Quecholac, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, San Andrés Cholula, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San José Chiapa, San Juan Atenco, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Xoxtla, San Nicolás Buenos Aires, San Nicolás de los Ranchos, San Pedro Cholula, San Salvador el Seco, San Salvador el Verde, San Salvador Huixcolotla,	<u>\$37.70</u>

Santa Isabel Cholula, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Teopantlán, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tetela de Ocampo, Tianguismanalco, Tilapa, Tlachichuca, Tlahuapan, Tlaltenango, Tlanepantla, Tlapanalá, Tochimilco, Tochtepec, Tzicatlacoyan, Xochiltepec, Yehualtepec, Zacatlán y Zautla, Puebla y Todos los municipios del Estado de Tlaxcala.	
Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Copala, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Florencio Villarreal, Igualapa, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Marquelia, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaapa, Tépam de Galeana, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca y Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.	<u>\$2.93</u>
Acula, Alvarado, Amatitlán, Angel R. Cabada, Boca del Río, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Jamapa, La Antigua, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Medellín de Bravo, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Saltabarranca, Soledad de Doblado, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Ursulo Galván, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.	<u>\$10.06</u>
Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Apazapan, Ayahualulco, Banderilla, Chiconquiaco, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Jilotepec, Landero y Coss, Las Vigas de Ramírez, Miahuatlán, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, Teocelo, Tepetlán, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tonayán, Xalapa, Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave.	<u>\$3.59</u>
Todos los municipios del Estado de Oaxaca.	<u>\$14.95</u>
Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza, Veracruz de Ignacio de la Llave.	<u>\$14.30</u>

<p>Acateno, Ahuacatlán, Ahuazotepec, Amixtlán, Atempan, Atlequizayan, Ayotoxco de Guerrero, Camocuautla, Caxhuacan, Chiconcuautla, Chignautla, Coatepec, Cuautempan, Cuetzalan del Progreso, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Honey, Huachinango, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Ixtepec, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Nauzontla, Olintla, Pahuatlán, Pantepec, San Felipe Tepatlán, Tenampulco, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Teteles de Avila Castillo, Teziutlán, Tlacuilotepic, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Tlaxco, Tuzamapan de Galeana, Venustiano Carranza, Xicotepic, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonáhuac, Zacapoaxtla, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zihuateutla, Zongozotla y Zoquiapan, Puebla y Álamo Temapache, Altotonga, Atzalan, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatzintla, Colipa, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ilimatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Jalacingo, Juchique de Ferrer, Las Minas, Martínez de la Torre, Mecatlán, Misantla, Naranjos Amatlán, Nautla, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, San Rafael, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatatila, Tecolutla, Tempoal, Tenochtitlán, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacolulan, Tlapacoyan Tuxpan, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Yecuatla, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes y Zozocolco de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>	<p><u>\$5.79</u></p>
<p>Acatlán, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Altepexi, Atexcal, Axutla, Caltepec, Cañada Morelos, Chapulco, Chiautla, Chigmecatitlán, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Cohetzala, Coxcatlán Coyomeapan, Coyotepec, Cuayuca de Andrade, Eloxochitlán, Guadalupe, Huehuetlán el Chico, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Jolalpan, Juan N. Méndez, Molcaxac, Nicolás Bravo, Petlalcingo, Piaxtla, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San Jerónimo Xayacatlán, San José Miahuatlán, San Miguel Ixitlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, San</p>	<p><u>\$1.74</u></p>

<p>Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santiago Miahuatlán, Tecamatlán, Tehuacán, Tehuiztingo, Teotlalco, Tepanco de López, Tepexi de Rodríguez, Tlacotepec de Benito Juárez, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xochitlán Todos Santos. Zacapala, Zapotitlán, Zinacatepec y Zoquitlán, Puebla.</p>	
<p>Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Chocamán, Coetzala, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan de Carpio, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Isla, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixmactlahuacan, Ixtaczoquitlán, José Azueta, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranja, Nogales, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Paso del Macho, Playa Vicente, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Santiago Sochiapan, Sochiapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tenampa, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Tres Valles, Tuxtilla, Xoxocotla, Yanga, Zentla y Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>	<p><u>\$6.68</u></p>
<p>Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Cualác, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtlán, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Quechultenango, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuatlán, Zapotitlán Tablas y Zitlala, Guerrero.</p>	<p><u>\$1.30</u></p>
<p>Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocola, Copalillo, Coyuca de Catalán, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, General Canuto A. Neri, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de</p>	<p><u>\$0.91</u></p>

Trujano, Tetipac, Tlalchapa, Tlapehuala y Zirándaro, Guerrero.	
Todos los municipios del Estado de Yucatán.	<u>\$16.49</u>
Acala, Emiliano Zapata, Aldama, Altamirano, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, Frontera Comalapa, Huitiupán, Huixtán, Ixtapa, Jiquipilas, Jitotol, La Concordia, La Independencia, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocoatepec, Ocozacoautla de Espinosa, Osumacinta, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rincón Chamula San Pedro, Rayón, Sabanilla, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Soyaló, Suchiapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Mezcalapa, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Corzo, El Parral, Villaflores, Yajalón y Zinacantán, Chiapas.	<u>\$7.95</u>
Amatán, Catazajá, Chapultenango, Francisco León, Ixhuitán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Juárez, La Libertad, Ostuacán, Palenque, Pichucalco, Reforma, Salto de Agua, Solosuchiapa y Sunuapa, Chiapas y Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, Tenosique, Tabasco.	<u>\$16.60</u>
Benito Juárez, Puerto Morelos, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Solidaridad y Tulum, Quintana Roo	<u>\$17.41</u>
Calkiní, Campeche, Champotón, Seybaplaya, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo, Campeche	<u>\$2.26</u>
Acacoyagua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Bejuca de Ocampo, Bella Vista, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, La Grandeza, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Siltepec, Rincón Chamula San Pedro, Honduras de la Sierra, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez y Villa Comaltitlán, Chiapas.	<u>\$2.51</u>

Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Othón P. Blanco y Bacalar, Quintana Roo.	<u>\$1.31</u>
Calakmul, Candelaria, Carmen, Escárcega y Palizada, Campeche.	<u>\$3.06</u>
Todas las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiauhtla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad y Zumpango, Estado de México.	<u>\$4,181.00</u>
Acambay de Ruíz Castañeda, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Isidro Fabela, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicalcingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Oztolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonicato, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán, Estado de México.	<u>\$577.85</u>
Amacuzac, Coatlán del Río, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Coatetelco, Puente de Ixtla, Xoxocotla, Temixco, Tepoztlán, Tetecala y Xochitepec, Morelos.	<u>\$131.84</u>
Todos los municipios del Estado de Hidalgo.	<u>\$312.26</u>

Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cautla, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle, Ocuilco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Hueyapan, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, Morelos.	<u>\$49.43</u>
---	----------------

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área **básica de servicio de la región** en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda al **área básica de servicio** en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una **área básica de servicio** de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada **área**, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-I. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1427 MHz	a 1518 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1MHz = 1000 KHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$315.36</u>
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$46.75</u>
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$198.56</u>
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	<u>\$987.60</u>
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	<u>\$ 383.56</u>
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	<u>\$160.03</u>
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	<u>\$27.33</u>
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	<u>\$18.48</u>
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	<u>\$1,436.43</u>

...

Artículo 244-J. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 3300 MHz	a 3400 MHz
De 3400 MHz	a 3600 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$244.84</u>
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$36.30</u>
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$154.16</u>
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	<u>\$766.75</u>
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	<u>\$297.79</u>
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán,	<u>\$124.24</u>

Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	<u>\$21.22</u>
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	<u>\$14.35</u>
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	<u>\$1,115.21</u>

Artículo 245.- El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los radioenlaces del servicio fijo o los enlaces multicanales de microondas entre dos estaciones terminales para servicios públicos o privados de señales de telecomunicaciones, se pagará anualmente por cada enlace, conforme a las cuotas siguientes:

I.	<u>Por cada megahertz utilizado en bandas inferiores a 1 GHz</u>	<u>\$8,700.14</u>
II.	<u>Por cada megahertz utilizado en bandas iguales o superiores a 1 GHz, pero inferiores a 24 GHz</u>	<u>\$982.80</u>
III.	<u>Por cada megahertz utilizado en bandas iguales o superiores a 24 GHz</u>	<u>\$138.78</u>

En el caso de que se utilice menos de un megahertz se pagará la parte proporcional de la cuota que corresponda según las fracciones anteriores.

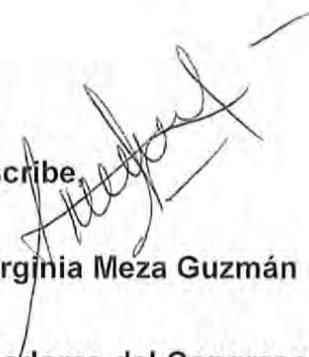


TRANSITORIOS:

Primero.- Las concesiones de espectro radioeléctrico que se otorguen mediante licitación pública a partir del 1º de enero de 2023 sobre las bandas previstas en los artículos 244, 244-B, 244-E, 244-E1, 244-G y 244-J de esta Ley Federal de Derechos, no estarán sujetas al pago de los derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico establecidas en los artículos mencionados, durante la vigencia originalmente otorgada con motivo de la licitación pública que corresponda, siempre y cuando se hubiese enterado a la Tesorería de la Federación la contraprestación derivada de la propuesta económica a que se refiere el artículo 78 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de conformidad con lo establecido en el fallo y las bases de la licitación correspondientes.

Segundo. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe,


Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de octubre de 2022.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>